

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00684 00

Subsanado el libelo en el término establecido y reunidos los requisitos de Ley, se ADMITE la presente demanda verbal interpuesta por **SANDRA ESPERANZA BARRANTES TRIANA** contra **JESUS ANTONIO RIOS POVEDA**.

Désele el trámite del proceso verbal de menor cuantía conforme lo dispuesto en el art. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído al demandado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem; o de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (en el correo electrónico indicado en la demanda), cumpliendo con las exigencias del citado artículo. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Por improcedente se niega el embargo y secuestro de los bienes del demandado, habida cuenta que dicha medida, solamente es procedente cuando se persigue el pago de perjuicios en procesos de responsabilidad civil contractual o extracontractual, y se haya dictado sentencia que acoja las pretensiones incoadas. De igual forma tampoco cumplen con los presupuestos del literal c del artículo 590 del C.G.P.

Para los fines legales pertinentes se advierte que la Abogada YURY YULIETH CAUSIL PÉREZ renuncia como apoderada de la demandante.

NOTÍFIQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66aee6c45f580a1d49fabce3151714adecbafca98713c67d127e11044088997e

Documento generado en 26/10/2021 12:53:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>